



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

628/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...No entrega información pública, de los nombres de las empresas anteriores que descontaban vía nominal, siendo que se aclaró que no tenían que estar activas...” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley amplió su respuesta inicial, dando respuesta puntual a lo petitionado.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 02196121, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito por este medio, el listado de las empresas que en algún momento tuvieron un convenio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, no importa que no estén activos, los cuales prestan dinero o venden seguros a los trabajadores o a los jubilados, pensionados, que les descuentan por vía nominal.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Las empresas que tienen convenio con este Instituto para descuento vía nómina por prestar dinero o vender seguros a los trabajadores, jubilados o pensionados son:

- Ayúdate
- Simpply credit...” Sic.

Acto seguido, el día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... No entrega información pública, de los nombres de las empresas anteriores que descontaban vía nominal siendo que se aclaró que no tenían que estar activas.” Sic.

Con fecha 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número UT/503/21** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

*“...Este sujeto obligado **MODIFICÓ LA RESPUESTA** que originó el presente recurso de revisión, **proporcionado de forma precisa al ahora recurrente la información solicitada**; como se desprende de los documentos que SE ANEXAN al presente informe.*

*Al efecto, **el día de hoy, 20 de abril de 2021 de 2021**, esta Unidad de Transparencia envió al recurrente la **respuesta modificada**, a través del correo electrónico señalado por el mismo para recibir notificaciones...” Sic.*

NUEVA RESPUESTA:

“... Las únicas empresas que han tenido convenio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para descuento vía nómina por prestar dinero o vender seguros a los trabajadores o a los jubilados son:

- Ayúdate
- Simpply credit

A parte de las empresas señaladas con anterioridad, no ha habido ninguna otra que haya celebrado convenio con el IPEJAL para descuento vía nómina por prestar dinero o vender seguros a los trabajadores o a los jubilados...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara

respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito por este medio, el listado de las empresas que en algún momento tuvieron un convenio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, no importa que no estén activos, los cuales prestan dinero o venden seguros a los trabajadores o a los jubilados, pensionados, que les descuentan por vía nominal.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, otorgo al recurrente los nombres de las empresas que tienen convenio con el sujeto obligado.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no entregó información de los nombres de las empresas anteriores que descontaban vía nominal, refiriendo que se aclaró que las empresas no tendrían que estar activas.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo al recurrente que realizaron nuevas gestiones, a través de las cuales, se obtuvo una modificación a la respuesta inicial, a través de la cual proporciona de forma precisa la información solicitada, tal y como se advierte a continuación:

Las únicas empresas que han tenido convenio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para descuento vía nomina por prestar dinero o vender seguros a los trabajadores o a los jubilados son:

- Ayúdate
- Simply credit

Aparte de las empresas señaladas con anterioridad, no ha habido ninguna otra que haya celebrado convenio con el IPEJAL para descuento vía nómina por prestar dinero o vender seguros a los trabajadores o a los jubilados.

Luego entonces, se advierte que la nueva respuesta fue enviada a la parte recurrente vía correo electrónico el día 20 de abril del año en curso, tal y como se advierte a continuación:

RR 628 2021 [REDACTED] RESPUESTA MODIFICADA

1 mensaje

Gutiérrez Bravo, Ana Isabel <ana.gutierrez@ipejal.gob.mx>

20 de abril de 2021, 14:17

Para: [REDACTED]
Cc: Cynthia Patricia Cantero Pacheco <cynthia.cantero@itei.org.mx>, Julio Cesar Cova Palafox <julio.cova@itei.org.mx>

C. [REDACTED]

En atención al recurso de revisión señalado, interpuesto por usted ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado (ITEI), y cuya notificación de admisión fue recibida vía **Plataforma Nacional de Transparencia** por esta Unidad de Transparencia a mi cargo el **14 de abril de 2021**, en virtud de que usted impugnó la respuesta que el IPEJAL le proporcionó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco tiene a bien **MODIFICAR LA RESPUESTA**, misma que se le envió por este medio electrónico señalado por usted para recibir notificaciones,



Atentamente
Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo
Coordinadora de Unidad de Transparencia
3208-0340 Ext. 1124

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, pronunciándose de manera precisa a lo solicitado y a su vez notificó a la parte recurrente la nueva respuesta vía correo electrónico.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial, dando respuesta puntual a lo petitionado**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 628/2021

S.O: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 628/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.